



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 04 DE JULIO DEL 2023.  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN  
FRANCISCO DEL NORTE,  
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-009-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de enero del año dos mil veinticuatro. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Delegación de Occidente con sede en la ciudad de Chinandega de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha cuatro de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-07-006-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **José Alexander Baquedano**, alcalde; **Myrthel Lucía Hernández Moncada**, vicealcaldesa; **Kenia Yalkiria Vallecillo Martínez**, secretaria del Concejo Municipal; **Luis Humberto Picado Quiroz**, gerente municipal; **Francisco Javier Espinoza Espinoza**; exgerente municipal; **Ramón Arístides Flores Ríos**, asesor legal; **José Enrique Monjarrez Espinoza**, director financiero; **Scarleth Vanessa Manzanares Ruiz**, responsable de contabilidad; **María Celeste Espinoza Corrales**, responsable de caja; **Ivania María Andrade Andrade**, exresponsable de caja; **Eric Francisco Baquedano Espinoza**, responsable de tributación; **Xiomara Lissett Espinoza Betanco**, responsable de adquisiciones; **Edgard Antonio Espinoza Rodríguez**, director de planificación y proyectos, **Boanerge Gómez Aguilera**; responsable de catastro; **Luis Amed Carrasco Sánchez**, director de servicios municipales; **Yakarelys Yamileth Mejía Sánchez**, responsable de recursos humanos; **Wilmar Ariel Pineda Barrera**, exresponsable de recursos humanos; **Wilson José Andrade Herrera**, colector de impuestos; **Ramón Eberto Vásquez Sánchez**, responsable de bodega, todos de la municipalidad auditada; **Juan Pablo Rodríguez Huete**, **Francis Elena Torres Vargas** y **Yader Rene Ramírez Delgado**; contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de



contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de San Francisco del Norte, departamento de Chinandega. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la municipalidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de San Francisco de Norte, departamento de Chinandega, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos y egresos el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós. 2) **La información financiera complementaria**, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. 3) Se determinaron **hallazgos de control interno**, consistentes en: a) *Manual de cargos y funciones no se encuentra acorde con la estructura orgánica de la alcaldía;* b) *La constitución del Comité de Auditoría y Finanzas no se formalizó mediante resolución de la máxima autoridad;* c) *El Departamento de Administración Tributaria, no ha conformado los expedientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI);* d) *No se ha realizado un diagnóstico o análisis de riesgos, para determinar qué actividades merecen ser garantizadas con una caución;* e) *Cheques que carecen de la impresión electrónica o sello de “Intransferible”;* f) *Transacciones se registraron contablemente en renglones que no se corresponden con su naturaleza;* g) *Normativa para el uso del combustible emitida por la Alcaldía Municipal de San Francisco del Norte, no incluye controles que permitan el uso eficiente y transparente de la asignación del combustible y lubricantes;* h) *Remisión extemporánea a la Contraloría General de la República, de la documentación relacionada con los procesos de contrataciones;* i) *La municipalidad no elaboró Adendum para formalizar extensión de tiempo de entrega de Obras de Proyecto Viviendas Félix Pedro Sánchez Rodríguez, y* j) *La comuna adquirió camión usado, sobre el cual al efectuarse el pago no se realizaron las retenciones de ley, y el bien adquirido no se ha inscrito en el registro de la propiedad vehicular.* 4) **El Informe sobre el cumplimiento a las normas jurídicas** La Alcaldía Municipal de San Francisco del Norte, departamento de Chinandega, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes y regulaciones aplicables, a excepción del hallazgo de cumplimiento, consistente en, que las adquisiciones de bienes y servicios, y procedimientos de contratación realizados, se omitieron los criterios establecidos los artículos 7, 10, 27, 29, 37 y 59 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 6, literales a), d), y h), 44 literal e), 95



literales c), d) y h) y 98 del ]Reglamento General a la Ley No. 801 Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; y numeral 2.11) Actuación de los Servidores Públicos establecidas en las Normas Técnicas de Control Interno; y 5) Se efectuó **seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores**: de cinco (5) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión pública por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de referencia ARP-07-111-2022, de fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante resolución de Informe de Auditoría de referencia RIA-CGR-1489-2021, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno. La Alcaldía Municipal de San Francisco del Norte, departamento de Chinandega implementó cuatro (4) recomendaciones y una (1) no han sido implementada; para un grado de cumplimiento del ochenta por ciento (80%); y 6) No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de San Francisco del Norte, departamento de Chinandega.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con los hallazgos de control interno e inobservancia al ordenamiento jurídico; asimismo falta de implementación de recomendación de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Francisco del Norte, departamento de Chinandega, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su



implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a la recomendación no implementada que se deriva de auditorías previas, se ordenará a la Dirección General de auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementarse.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cuatro de julio del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-07-006-2024**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** Por las recomendación no implementada y que está con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.
- TERCERO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **José Alexander Baquedano**, alcalde; **Myrthel Lucía Hernández Moncada**, vicealcaldesa; **Kenia Yalkiria Vallecillo Martínez**, secretaria del Concejo Municipal; **Luis Humberto Picado Quiroz**, gerente municipal; **Francisco Javier Espinoza Espinoza**; exgerente municipal; **Ramón Arístides Flores Ríos**, asesor legal; **José Enrique Monjarrez Espinoza**, director financiero; **Scarleth Vanessa Manzanares Ruiz**, responsable de contabilidad; **María Celeste Espinoza Corrales**, responsable de caja; **Ivania María Andrade Andrade**, exresponsable de caja; **Eric Francisco Baquedano Espinoza**, responsable de tributación; **Xiomara Lisett Espinoza Betanco**, responsable de adquisiciones; **Edgard Antonio Espinoza Rodríguez**, director de planificación y proyectos, **Boanerge**



**Gómez Aguilera;** responsable de catastro; **Luis Amed Carrasco Sánchez,** director de servicios municipales; **Yakarelys Yamileth Mejía Sánchez,** responsable de recursos humanos; **Wilmar Ariel Pineda Barrera,** exresponsable de recursos humanos; **Wilson José Andrade Herrera,** colector de impuestos; **Ramón Eberto Vásquez Sánchez,** responsable de bodega, todos de la municipalidad auditada; **Juan Pablo Rodríguez Huete, Francis Elena Torres Vargas y Yader Rene Ramírez Delgado;** contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de San Francisco del Norte, departamento de Chinandega.

**CUARTO:**

Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Francisco del Norte, departamento de Chinandega, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**QUINTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con el logotipo de la



Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y dos (1362) de las diez de la mañana del día once de enero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/ MLZ/FJGG